

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0014.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20206
Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3218-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **59/2020**, promovida por el Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:53Z / 13/05/2024T09:41:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa bd 66 49 f1 76 e5 f3 dd dc d8 5e 48 f9 7b 87 ec a5 ed 27 b9 04 10 ab 13 b8 f9 b3 7b 25 8c 7b 33 a4 59 11 d0 c3 1c 1c a4 e5 e4 b9 83 98 63 81 3a 3e 2a 5d 4f 12 2b da 04 ea f1 86 3d f9 6f 2c 46 da 5d 1e f7 5e b9 19 cc 9b 00 99 20 91 06 1e 81 bd 72 97 fb f5 87 78 51 62 14 ec 8b d8 0e 28 0d 00 08 55 a4 1d d4 cc 1f 27 84 69 5d 14 e1 87 fd 32 b0 61 b8 2e 70 bf cb 91 d0 9a 8e b1 8f a9 be 77 da 17 c0 80 e6 7b 1e 53 5d 53 1b 29 39 08 74 22 38 49 ff f7 68 55 7d a6 4b 5f d7 0b eb 19 72 4f 73 4b 2f ca f5 da 7a 11 95 7a c6 bf 04 41 09 9f 2c 2d 3b 15 68 35 94 b2 d8 ec 95 81 ca 5f db 60 c2 9e 81 60 90 f5 8c 68 25 4a 64 eb bd 76 3c 9c f0 6d f8 ca f9 bc f4 b3 05 bb 17 62 33 08 03 eb 58 3c ad 28 22 e5 fe b9 2c c6 f6 92 28 31 00 6c 1e f8 79 ba 03 80 ba 2c bd 25 c5 0a 3b 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:34Z / 13/05/2024T09:41:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:53Z / 13/05/2024T09:41:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121507			
	Datos estampillados	89D1B8B685CBF78660B40422AD5ABED511F069179CAD60E1C32CF887BAE89023			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:40Z / 10/05/2024T16:43:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 91 c5 b7 45 b3 93 c2 4f d5 aa 63 8f 5a 7c 8c cf 30 6d d0 aa 25 2b 08 87 01 0e 07 5a d1 13 ce 8c 49 60 22 3f 2f 34 f7 08 93 ef d0 4d 85 04 30 03 18 d3 0f 1e e5 2e 2a 6e a3 e2 71 a9 b3 6e 95 71 72 bb 0c 40 a2 a3 f8 62 f6 3b e6 4e 36 74 e9 18 6a 6b 63 63 7e 07 16 db c7 8e 4b 44 45 12 a3 af bd d6 0e e7 ec a2 10 36 9f d5 76 aa 6b 0a 89 c4 d3 6b b5 da 77 df 64 28 b2 ba 4e f9 b4 50 5b dc 67 c8 6e d5 af a0 b2 26 6a f5 c3 ee 2e 5e 33 4c 15 fc f5 04 44 83 91 41 09 c9 34 ee 5f 4e 8e dc 62 39 d4 f3 55 2a f2 5b b7 c3 6e 97 9d 1f 8a 4f c3 f5 a3 b5 19 14 fd 17 d0 10 04 6a f4 fb a1 cf 8b 4a f8 2b d1 93 33 87 aa ab 38 9e 79 37 aa 94 40 83 5d ec 08 c0 88 f5 d9 35 ab d1 35 69 6c 9a 76 ca f8 24 29 10 d3 08 11 53 63 b8 3b 26 63 9a 1d c8 fd f9 d7 2e 61 9f 59 a1 86 87 b4 78 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:59Z / 10/05/2024T16:43:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:40Z / 10/05/2024T16:43:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119456			
	Datos estampillados	C9FFE8DF2540400AA02087A1CBF671EEC5D2DCADE2FD86A75882A188029A6748			